

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **33**

Fecha Estado: 01/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120080011400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	MAURO - DIAZ TIRADO	Auto negando solicitud NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE DESGLOSE PORQUE PROCESO NO HA TERMINADO	26/02/2021		
05266400300120150096900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIA CONSUELO - JIMENEZ ALVAREZ	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS AL DEMANDADO.	26/02/2021		
05266400300120160029400	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ANGELA AMPARO - DURANGO URREGO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO.	26/02/2021		
05266400300120160057200	Divisorios	RODRIGO DE JESUS - OSPINA PIZARRO	LUZ MARINA - OSPINA DE ALVAREZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO DE LA ACTUALIZACIÓN Y REQUIERE	26/02/2021	0	0
05266400300120160087300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA YANETH - ROJAS GUERRA	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS.	26/02/2021		
05266400300120170017800	Divisorios	CARLOS ALBERTO RUIZ CORREA	LINA MARCELA - RUIZ CORREA	El Despacho Resuelve: AUTO QUE DECRETA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA	26/02/2021	0	0
05266400300120170068400	Ejecutivo Singular	PAOLA ANDREA FRANCO CATAÑO	GUSTAVO ADOLFO YEPES PEREZ	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITOS.	26/02/2021		
05266400300120170068800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	JHON ELVIS - ROZO ORTIZ	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	26/02/2021		
05266400300120170098300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOHN EDUARDO - HERNANDEZ PENAGOS	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO. SE LE HACE SABER AL INTERESADO QUE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO, SE ENTREGARÁN LOS DIAS VIERNES EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, DE DOS A TRES DE LA TARDE.	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180024400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CAROLINA MEJIA SALGADO	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR TRES DIAS.	26/02/2021		
05266400300120180093800	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA - ARANGO RAMIREZ	GUILLERMO ALONSO - RAMIREZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	26/02/2021		
05266400300120180108600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	JESUS ALBERTO - GUTIERREZ USMA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO. SE LE HACE SABER A LA PARTE INTERESADA QUE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO SE ENTREGARÁN UNA VEZ EJECUTORIADO EL AUTO Y, LOS DIAS VIERNES DE DOS A TRES DE LA TARDE EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA.	26/02/2021		
05266400300120180109500	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZÓN	WILLIAM - CADAVID	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120180121000	Ejecutivo Singular	GABRIELA DEL CARMEN ZAPATA GALEANO	JOHN DARIO ATEHORTUA ARENAS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120180132400	Ejecutivo Singular	INVERCAPITAL S.A	MARLY ROSIRIS MARQUEZ MONTES	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120180140900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SARA CATALINA RESTREPO VELEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120190002200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO DE JESUS MEJIA NOREÑA	JAIRO MEJIA RUIZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120190008600	Ejecutivo Singular	CENTRO EMPRESARIAL ENVIGADO P.H.	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO	Auto de traslado liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120190040300	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	BRIGITH ADRIANA GRISALES HINCAPIE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120190088900	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM OCTAVIO MEJIA RAMIREZ	CLAUDIA ANDREA - SANTA CANO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190096700	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	DIEGO FERNANDO MANCO HIGUITA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120190100900	Verbal Sumario	BANCO DE BOGOTA S.A.	VIVE GOURMET S.A.S.	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120190131300	Ejecutivo Mixto	JUAN DIEGO GIRALDO CASTAÑO	WILLIAM HUMBERTO ECHAVARRIA TABORDA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	26/02/2021		
05266400300120200001700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	JIMMY DIAZ SUAREZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120200011000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA	MARIA CAROLINA BETANCUR	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120200011100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SAN VICENTE DE PAUL LTDA	LUIS ORLANDO CARVAJAL VALENCIA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120200020600	Ejecutivo Singular	JOSE IVAN URREA ARISTIZABAL	CARLOS ARTURO VELEZ HENAO	Auto que rechaza demanda. RECHAZA PETICIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, QUEDA INCOLUME EL PROCESO EJECUTIVO, UNA VEZ EJECUTORIADO CONTINUARÁ EL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO	26/02/2021	0	0
05266400300120200049900	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA	HC INGENIERIA S.A.S.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		
05266400300120200052800	Sin Clase de Proceso	FINANZAUTO S.A.	CRISTINA CALLEJAS TAMAYO	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS POR SUSTRACCION DE MATERIA Y, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE. SE LE HACE SABER A LA PARTE INTERESADA QUE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO SE ENTREGARÁN AL INTERESADO LOS DIAS VIERNES DE DOS A TRES DE LA TARDE.-	26/02/2021		
05266400300120200058400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JESUS EDUARDO OSORIO CORTES	Auto aprobando liquidación COSTAS	26/02/2021		
05266400300120200062800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CSA ARQUITECTURA SAS	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200073300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA YENIFER RESTREPO JARAMILLO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO. SE LE HACE SABER AL INTERESADO QUE UNA VEZ EN FIRME EL AUTO SE ENTREGARAN LOS OFICIOS DE DESEMBARGO EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA, LOS DIAS VIERNES DE DOS A TRES DE LA TARDE.	26/02/2021		
05266400300120200089400	Sin Clase de Proceso	BANCO BBVA COLOMBIA	JUAN CAMILO SAIZ ORTEGON	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.SE LE INFORMA AL INTERESADO QUE EL OFICIO DE DESEMBARGO SE ENTREGA LOS DIAS VIERNES DE DOS A TRES DE LA TARDE, EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA.	26/02/2021		
05266400300120210005500	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE EDUARDO ACOSTA LOBO	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS POR PAGO PARCIAL.	26/02/2021		
05266400300120210012800	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS POR PAGO PARCIAL.	26/02/2021		
05266400300120210013800	Tutelas	ESTELLA HERRERA	SOCIEDAD DE AUTOMOTORES S.A.	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	26/02/2021		
05266400300120210015500	Tutelas	JESUS HUMBERTO MONDRAGON MORALES	COMISARIA 4TA DE FAMILIA DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	26/02/2021		
05266400300120210017100	Tutelas	MARIA ESTER MORALES ARBOLEDA	COOSALUD	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	26/02/2021		
05266400300120210019400	Tutelas	JORGE POSADA TANGARIFE	COOMEVA EPS	Sentencia. SE CONCEDE TUTELA.	26/02/2021	1	000
05266400300120210022700	Tutelas	JHON JAIRO RUEDA GARCIA	SEGUROS DE VIDA SURA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.	26/02/2021	1	000
05266400300120210022900	Tutelas	HARVEY JHONY FLORES MEJIA	UNIDAD EDUCATIVA SAN MARCOS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	26/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00969 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual arroja un saldo a deber el demandado por valor de \$2.118.446.01, se le corre traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2016-00294 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y el término de traslado precluyó, se aprueba y declara en firme.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 33 hoy 01 de 03 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001 2016-00572-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

El Juzgado le corre traslado por el termino de diez (10) días a todas las partes la actualización del avalúo comercial del inmueble objeto de división por venta presentado por el perito JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS, el cual ya fue objeto de aclaración y complementación, lo anterior previo a que se decrete la venta, tal y como lo dispone el artículo 412 del C. G. del Proceso, en ese sentido.

De otro lado se requiere a todas las partes para que alleguen el Registro Civil de Defunción de la codemandada OLGA LUZ OSPINA PIZARRO, para adelantar la sucesión procesal.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez /

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 33 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 01/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija /el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2016-00794-00
AUTO DESUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al oficio JB-20200218-15 de febrero 18 de 2020 emanado de la Sección Cobro Coactivo de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, no se tendrá en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para el proceso administrativo que por cobro Coactivo se adelanta en dicha entidad, toda vez que el proceso **terminó** por desistimiento tácito, mediante providencia del 09 de diciembre de 2019.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00873 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	399
Radicado	052664003001 2017-00178-00
Proceso	DIVISORIO POR VANTA
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO RUIZ CORREA
Demandado (s)	LUZ MARIA CORREA DE RUIZ Y LINA MARCELA RUIZ CORREA
Tema y subtemas	<i>Decreta la venta en pública subasta y ordena el secuestro de los bienes inmuebles con FMI. 001-724503, 001-724504 y 001-336060.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo que dentro del proceso declarativo especial divisorio, solo se admite como oposición el pacto de indivisión el cual no fue propuesto por las partes, pues adviértase que solo se propone como excepción de fondo la mala fe, ante la existencias de un derecho de usufructo que recae sobre estos bienes inmuebles a favor de la señora LUZ MARIA CORREA DE RUIZ, del cual ya hay prueba en el plenario sobre el registro de este derecho en los folios de matrícula inmobiliaria, el Despacho se permite recordar que el derecho de usufructo si bien es cierto grava el derecho real de dominio, también no es menos cierto que no lo saca del comercio es decir que solo lo limita en el uso y el goce; más no en la disposición razón por lo cual, un bien gravado con usufructo, puede ser enajenado (la nuda propiedad), quedando este adquirente obligado a respetarle ese derecho de manera vitalicia al usufructuario.

AUTO 399 Radicado 2017-00178-00

Así las cosas y una vez en firme el dictamen pericial que realizara el Auxiliar de la justicia (avaluador) JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS sobre el valor de los bien inmuebles objeto de la división por venta, el cual señala en su experticio que el valor o avalúo de los inmuebles corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (352.303.599.00) el cual además no es susceptible de partición material, en razón de ello procede el Despacho a proferir la decisión que en Derecho corresponde, esto es continuar con el trámite de la referencia, pues se advierte que el contradictorio se encuentra integrado en debida forma con las señoras LUZ MARIA CORREA DE RUIZ y LINA MARCELA RUIZ CORREA identificadas con cédula Nro. 32336784 Y 43755242 quienes si bien es cierto contestaron la demanda reconociendo que no existe pacto de indivisión, solo alegaron una mala fe, la cual ya se dijo, esta no se configura en el presente trámite pues todo comunero está en su derecho de pedir la división, ahora bien, en el caso de existir un usufructo, este no impide la división por venta en público remate, solo que el adjudicatario estará obligado a respetar este gravamen.

Así las cosas, no existe óbice alguno para continuar con el trámite del proceso, pues adviértase que los mecanismos defensivos propuestos por el extremo pasivo de la litis fueron improcedentes o inocuas pues de alguna forma a lo que conllevan es a un allanamiento de las pretensiones del actor, en el sentido de proceder a la venta forzada del inmueble, en razón de ello procede el Juzgado a continuar con la etapa subsiguiente teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El comunero CARLOS ALBERTO RUIZ CORREA identificado con cédula Nro. 98675872, presentó demanda divisoria en contra de las ciudadanas LUZ MARIA CORREA DE RUIZ y LINA MARCELA RUIZ CORREA quienes se identifican con los números de cédula 32336784 y 43755242, pues todos figuran con la titularidad del derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles sujetos a registro con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-724503 – 001-724504 y 001-336060 , pretendiendo que se realice la división por venta sobre ubicados en el municipio de Envigado.

Se advierte que los comuneros adquirieron el derecho real de dominio sobre los citados inmuebles, por virtud de adjudicación en sucesión del causante JOSÉ EDILBERTO RUIZ VELEZ, mediante acto escritural 588 del 04 de marzo de 2010 protocolizada en la Notaría 2º del Circulo Notarial de Envigado, acto jurídico que figura en la anotación 02 y 12 respectivamente de los citados FMI. 001-724503 – 001-724504 y 001-336060 a quienes se les adjudicó el 25%, a CARLOS ALBERTO y LINA MARCELA, y el 50% a la señora LUZ MARIA del derecho sobre los bienes para cada uno, lo cual da fe de la existencia de una comunidad en proindiviso pues se evidenció en el trámite del proceso que no existe pacto expreso de indivisión.

La demanda divisoria por venta fue admitida mediante auto interlocutorio 0732 del 20 de abril de 2017, ordenando en dicha providencia el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-724503 – 001-724504 y 001-336060 el cual aparece en la anotación 8 y 18º respectivamente (ver fl.119 del plenario).

Por su parte las demandadas LUZ MARIA CORREA DE RUIZ y LINA MARCELA RUIZ CORREA se notificaron personalmente de la acción que corría en su contra el día 09 de junio de 2017 quienes posteriormente, y mediante apoderado judicial idóneo, presentó la contestación de la demanda en donde presentó tres excepciones dos previas y una de fondo, las cuales en

su naturaleza no correspondían a verdaderos mecanismos defensivos, pues en las primeras encaminadas a la ineptitud de la demanda y tramite inadecuado las cuales fueron desestimadas y la tercera relativa a la mala fe en razón del conocimiento que tiene el demandante de una gravamen de usufructo vitalicio a favor de la señora LUZ MARIA CORREA DE RUIZ, tópico sobre el cual esta Juzgadora ya se pronunció, señalando que el usufructo no saca el bien del comercio, pues puede rematarse la nuda propiedad, respetando obviamente el derecho real de usufructo en los términos pactados, ahora bien lo importante es que las demandadas reconocieron que no existe pacto expreso de indivisión.

Ahora bien, esta Juzgadora en aras de mayor transparencia del proceso y garantizar la efectividad de los derechos de ambas partes, ordenó al perito evaluador realizará una actualización del dictamen pericial para establecer el valor real del inmueble objeto de venta y la posibilidad de que el mismo fuera dividido materialmente, arrojando como resultado que el inmueble NO ERA SUJETO DE DIVISIÓN MATERIAL, pues ello conllevaría a un detrimento de los derechos de las partes, y en cuanto al avalúo del inmueble señalo que el valor de éste corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (352.303.599.00).

Una vez presentado el dictamen pericial, y luego que se le corriera traslado a ambas partes para que se pronunciaran sobre el mismo, se advirtió que el mismo no fue objeto de ningún reparo o censura por las partes, de allí que el mismo quedó en firme.

Para terminar, el presente proceso se desarrolló conforme al trámite previsto para los procesos divisorios regulados en el art. 406 y siguientes de la ley 1564 de 2012, sin que en el trámite del mismo se evidencie actuaciones irregulares que lo invaliden, pues a las luces del canon normativo 406 de la

misma codificación se señala que “*si el demandado no alega pacto de indivisión, en la contestación de la demanda, se decretará la división por auto (...)*” razón por la cual se procede a decidir lo pertinente significando las siguientes,

CONSIDERACIONES

El derecho de propiedad asume la forma de comunidad cuando respecto de un bien existen varios sujetos titulares del derecho real de dominio en forma simultánea, coetánea o concomitante, sin que exista determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquél. Por eso se dice que el comunero es dueño de todo y de nada, pues sabe a ciencia cierta que tiene un derecho de dominio sobre el bien, pero no puede individualizarlo respecto a un área específica o parte sobre el que recae su derecho, lo que conlleva en muchos casos dificultades para su utilización o explotación, por la diversidad de criterio que los diferentes titulares puedan tener en cuanto a su destino y muestra de ello nos encontramos con lo señalado en el artículo 779 del estatuto civil que señala en su tenor literal que:

“Cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía proindiviso, se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere durante todo el tiempo que duró la indivisión”.

El proceso divisorio, previsto en los arts. 406 a 418 del Código General del Proceso; tiene por objeto poner fin a la comunidad mediante la división material del bien, si esa división es jurídica y físicamente posible, de no ser así, la división es procedente mediante la venta en pública subasta para que su producto sea repartido entre los comuneros, a prorrata de sus derechos.

En el caso *sub judice*, el demandante solicitó en sus pretensiones que se ordenara la venta material en pública subasta, del bien inmueble identificado

AUTO 399 Radicado 2017-00178-00
con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-724503 – 001-724504 y 001-336060 ubicados en carrera 37 Nro. 38 A Sur 54 y 56 (apto y local) y calle 40 Sur Nro. 24 F – 11 de Envigado, para que su producto se distribuyera entre los codueños en la proporción de sus derechos.

Una vez se integró el contradictorio, no existió oposición a las pretensiones de la demanda como ya se dijo anteriormente, por parte de las demandadas LUZ MARIA CORREA DE RUIZ y LINA MARCELA RUIZ CORREA pues no existe controversia sobre el pacto de indivisión, tampoco sobre la división por venta, ni mucho menos sobre mejoras y otros conceptos pues estos no fueron tenidos en cuenta en el presente proceso, razón por la cual encuentra el Despacho que es procedente decretar la partición de los citados inmueble por venta en pública subasta, en los términos de los artículos 411 y 448 del estatuto procedimental.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la DIVISIÓN POR VENTA sobre los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-724503 – 001-724504 y 001-336060 ubicados en carrera 37 Nro. 38 A Sur 54 y 56 (apto y local) y calle 40 Sur Nro. 24 F – 11 de Envigado, de propiedad de las partes trabadas en el presente litigio.

SEGUNDO: Previo a realizar la diligencia de remate del citado inmueble, se ordena el secuestro de los inmuebles comprometido en las presentes diligencias identificados con los folios 001-724503 – 001-724504 y 001-336060 ubicados en carrera 37 Nro. 38 A Sur 54 y 56 (apto y local) y calle 40 Sur Nro. 24 F – 11 de Envigado, y para tal efecto comisionese a las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA DE

AUTO 399 Radicado 2017-00178-00

ENVIGADO, a quien se le faculta para fijar fecha y hora la diligencia, allanar en caso de ser necesario y reemplazar el secuestre si este no comparece, después de haberse acreditado su notificación.

TERCERO: Como secuestre se designa a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, y quien se localiza en la dirección Carrera 42 Nro. 38 Sur 59 oficina 201 de Envigado con teléfono 5807991 y cel 311 770 36 03, al cual se le comunicará su nombramiento en debida forma.

CUARTO: Se le ordena al perito evaluador actualizar el avalúo pues la última actualización ya supera el año de vigencia.

QUINTO: De conformidad con los términos señalado en el artículo 414 del C. G. del Proceso, la parte demandante tiene derecho a ejercer su Derecho de primera opción de compra.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 33 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 01/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00284 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y por ser procedente, se ordena expedir nuevamente el oficio con la anotación requerida.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00684 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se ordena agregar al expediente el escrito presentado y, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte interesa a fin de que se sirva indicar en forma puntual lo siguiente:

- Si con la transacción celebrada entre las partes (anexa con el escrito) se debe dar por terminado el proceso, pues sólo se solicita el archivo del expediente.
- En dicho escrito sólo se hace mención a que se levante el embargo del vehículo de placas SLP233 y respecto a las demás medidas no se hace pronunciamiento, es por ello que se le requiere para que proceda de conformidad indicando se las demás también se deben cancelar y/o dejar vigentes.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/21, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00688 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva cumplir con las exigencias que le hacer el Despacho en auto anterior, es decir, adecuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia e ingresar los abonos y/o retenciones en caso de haberlos, en las fechas que fueron consignados.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	388
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2017- 0983 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA ANDINA S.A.
DEMANDADO	JHON EDUARDO HERNANDEZ PENAGOS.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente el Despacho dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas, oficiase con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00244 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00938 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva adecuar la liquidación del crédito, toda vez que adolece de algunos yerros, es decir, debe tener en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia e ingresar los abonos y/o retenciones en las fechas que fueron consignados.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	389
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018– 01086 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FECSA
DEMANDADO	JESUS ALBERTO GUTIERREZ USMA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Toda vez que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cancela el valor total de la obligación, como es capital + intereses y costas, el Despacho dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas, oficiese con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Se ordena entregar a la parte demandante los dineros consignados hasta la satisfacción del crédito y, los remanentes se entregarán a la parte demandada, previa revisión de que no exista embargo de remanentes.-

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	356.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	356.400,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01095 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	3.333.120,00
Vr. Notificación	\$	23.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.356.120,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01210 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	321.515,00
Vr. Notificación	\$	48.800,00
Vr. Envío oficio	\$	9.750,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	380.065,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01324 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 33 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.554.269,00
Vr. Notificación	\$	30.600,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.584.869,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 01409 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	3.942.000,00
Vr. Gastos de registro	\$	36.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.978.400,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00022 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	398
Radicado	05266 - 40 -03 - 001 - 2019 00034 00
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	ANGELA MARIA LOAIZA ALVAREZ/AFECTADA: MARY ISABEL LOAIZA ALVAREZ.
ACCIONADO:	COOMEVA EPS
Tema y subtemas	ORDENA REQUERIR POR UNA SOLA VEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte accionante y, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, se procede a darle trámite al incidente de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Sentencia C - 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D - 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el INCIDENTE DE DESACATO debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y

AUTO INTERLOCUTORIO –

oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término.

Por lo anterior, se procederá por el Despacho a requerir a la parte accionada por UNA SOLA VEZ para que dé inmediato cumplimiento al fallo de tutela, so pena de admitir el presente incidente y dar aplicación a las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en lo anterior, se ordena requerir a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y/o quien haga sus veces y, a su vez como persona natural a fin de que se sirva de manera inmediata cumplir con la pretensión solicitada por el accionante, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

AUTO INTERLOCUTORIO –

SEGUNDO: Se le hace saber al accionante que ya los incidentes de desacato, se resuelven en el término de diez días (10) y solo se requiere a la entidad accionada **POR UNA SOLA VEZ** concediéndole el término de un día a la notificación del presente auto para que se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la parte accionante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

TERCERO: Luego de dicho requerimiento en caso de no cumplir con lo antes indicado, se procederá a la admisión del incidente de desacato.

CUMPLASE:

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y, A SU VEZ COMO PERSONA NATURAL
correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	645.248,00
Vr. Notificación	\$	19.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	664.248,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00086 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.355.962,00
Vr. Notificación	\$	21.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.376.962,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00403 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	4.131.000,00
Vr. Notificación	\$	13.000,00
Vr. Gastos de registro	\$	37.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	4.181.500,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00889 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 33 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>_____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	201.528,00
Vr. Notificación	\$	22.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	223.528,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00967 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	390
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019 00978 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	FABIO GUARIN VILLA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención a los escritos anteriores y tal como se solicita, por ser procedente, se dará por terminado el proceso por pago de la mora respecto al pagare 9288094 (artículo 461 del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la transacción celebrada entre las partes, en los términos pactados.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al pagare 9288094, se da por terminado el presente proceso ejecutivo

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase con tal fin.-

SEXTO: Tal como lo indican las partes la transacción antes indicada no constituye NOVACION de la obligación.

SEPTIMO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesadas se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, documentos que solo se entregarán a la parte demandante al igual que los oficios de desembargo.-

OCAVO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	877.803,00
Vr. Notificación	\$	111.946,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	989.749,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 01009 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01313 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Con el fin de resolver sobre la anterior petición, se procedió a la revisión del proceso de la referencia y, se pudo constatar que el mismo es de MENOR CUANTIA, por consiguiente la parte actora debe actuar por intermedio de su apoderado, quien en caso de estar de acuerdo con dicha solicitud, deberá coadyuvar la misma.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	391
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00733 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA YENIFER RESTREPO JARAMILLO
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente el Despacho dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	400.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	400.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00017 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	360.000,00
Vr. Envío oficio	\$	12.200,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	372.200,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00110 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	304.672,00
Vr. Notificación	\$	26.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	330.672,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00111 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	400
Radicado	052664003001 2020-00206-00
Proceso	DECLARATIVO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN DECLARATIVO POR PERJUICIOS
Demandante (s)	CARLOS ARTURO VELEZ HENAO
Demandado (s)	JOSÉ IVAN URREA ARISTIZABAL
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentó la parte demandada en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, demanda de reconvencción de naturaleza declarativa en contra del demandante JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABA, pues la orienta al reconocimiento de unos perjuicios en su favor, sin siquiera contar con sentencia donde hayan prosperado sus excepciones, todo fundado en los supuestos perjuicios que se le han causado con las medidas que en su sentir son excesivas; ahora bien, sobre este particular el Despacho le informa que las obligaciones dinerarias se agotan a través de un trámite especial denominado ejecutivo, que es aquel que sirve para debatir derechos ciertos e indiscutibles, por su parte el reconocimiento de perjuicios debe agotarse a través de un proceso declarativo con trámite verbal o verbal sumario dependiendo de su cuantía, por cuanto se trata de un derecho incierto y discutible.

Ahora bien, dentro del trámite ejecutivo el legislador no reglamentó la figura de demanda de reconvencción, pues solo están consagradas dentro de los procesos declarativos con tramite verbal (artículo 371) el cual exige para su procedencia que (I) si de formularse proceso separado procedería la acumulación, lo cual es abiertamente improcedente acumular pretensiones declarativas con pretensiones ejecutivas. (II) que sean

de conocimiento del mismo juez y (III) que no estén sometidos a trámite especial, circunstancia que igualmente torna improcedente la petición, pues el trámite ejecutivo es diferente al trámite verbal.

Así las cosas, es evidente que en el presente trámite ejecutivo que se adelanta bajo la cuerda de los artículos 422 y siguientes del C. G. del Proceso, no es compatible para efectos de reconvenir con las pretensiones declarativas que se debaten a través del trámite verbal del 372 y 373 del estatuto procedimental.

En razón de lo anterior el Juzgado entonces actuando de conformidad con los postulados del artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de reconvenición de naturaleza declarativa de menor cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	788.187,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	788.187,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00499 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	392
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00528 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	FINANZAUTO S.A.
Demandado (s)	CRISTINA CALLEJAS TAMAYO
Tema y subtemas	TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, POR SUSTRACCION DE MATERIA.-

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por SUSTRACCION DE MATERIA se dará por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo. -

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dan por TERMINADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS en contra de la señora CRISTINA CALLEJAS TAMAYO por SUSTRACCION DE MATERIA, toda vez que el vehículo de placas DFW716 fue entregado a la parte demandante.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas DFW716, MARCA MAZDA, MODELO 2012, COLOR PLATA ARIANNE, SERVICIO PARTICULAR que aparece inscrito en el

AUTO INTERLOCUTORIO –

Sistema Interno de la Policía Nacional Unidad Automotores-12AUT.
Ofíciase con tal fin.

TERCERO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 33, hoy
01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO –

*-glory.a.p.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.489.900,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.489.900,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00584 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	393
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020 00588 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS ALIRIO GODOY HERRERA
DEMANDADO	MARIA ISABEL PELAEZ PEMBERTY.-
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LOS INTERESES EN MORA.-

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y por ser procedente, se dará por terminado el proceso por pago de los intereses en mora (artículo 461 del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LOS INTERESES EN MORA, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Se deja constancia de que queda VIGENTE la garantía representada en la hipoteca y pagaré que respalda la obligación. -

SEXTO: Previo pago del arancel judicial y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que sólo se entregarán a la parte demandante.-

SEPTIMO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.266.160,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.266.160,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 26 de febrero de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2020 00628 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	394
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020 00725 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA ISABEL LINAREZ AGUDELO.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.-

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención a los escritos anteriores y tal como se solicita, por ser procedente, se dará por terminado el proceso por pago de la mora respecto al pagare 9288094 (artículo 461 del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Se deja constancia de que la obligación CONTINUA VIGENTE a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: Previo pago del arancel judicial y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que sólo se entregarán a la parte demandante.-

SEPTIMO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	395
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00894 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN CAMILO SAIZ ORTEGON.
Tema y subtemas	TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por PAGO PARCIAL de la obligación se dará por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo. -

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago parcial de la obligación, se DA POR TERMINADA la presente acción. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas ISS450, AUTOMOTOR KIA, MODELO 2016, LINEA NEW SPORTAGE LX, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, que aparece inscrito en el Sistema Interno de la Policía Nacional Unidad Automotores-12AUT. Ofíciense con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	396
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2021- 00055 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	JOSE EDUARDO ACOSTA LOBO.
Tema y subtemas	TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por PAGO PARCIAL de la obligación se dará por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo. -

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago parcial de la obligación, se DA POR TERMINADA la presente acción. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas HGK317, MARCA RENAULT, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO ARTICA, MODELO 2016, que aparece inscrito en el Sistema Interno de la Policía Nacional Unidad Automotores-12AUT. Oficiese con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021 - 00127
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, previo a decretar el embargo del vehículo de placas WCP-017, se requiere a la parte actora para que indique al Despacho el nombre del propietario del citado automotor y aporte el historial del mismo.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	397
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2021- 00128 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	EDWIN JAVIER BERNAL ARIAS.
Tema y subtemas	TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, febrero veintiséis de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por PAGO PARCIAL de la obligación se dará por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo. -

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago parcial de la obligación, se DA POR TERMINADA la presente acción. -

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas FSNI73, MARCA RENAULT, LINEA DUSTER OROCH, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS ACERO, que aparece inscrito en el Sistema Interno de la Policía Nacional Unidad Automotores-12AUT. Oficiese con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 HOY 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00138 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00155 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante contra la providencia de febrero veinticuatro de dos mil veintiuno.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00171 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada contra la providencia de febrero diecinueve de dos mil veintiuno.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.33 hoy 01/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2008 - 00114

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte del apoderado del demandante, en el cual solicita el desglose de los títulos que sirvieron como base de recaudo para este proceso, el Despacho se sirve indicar que dicha solicitud no es procedente, toda vez que el presente proceso aún no ha terminado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **33** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **01/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2009 - 01458
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso se encuentra activo y por ende las medidas también lo están.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2010 - 00317
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso se encuentra activo y por ende las medidas también lo están.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2010 - 00909
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador del demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO ANGEL C.C: 8.230.179. Igualmente para que nos informen sobre la dirección actualizada, teléfono y demás datos del citado demandado. Ofíciense en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2010-00996-00
AUTO DESUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al oficio 798 M.C. de diciembre 23 de 2020 emanado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, ZONA SUR, no se tendrá en cuenta la CONCURRENCIA DE EMBARGOS para el proceso por Jurisdicción Coactiva (Valorización) de la SECRETARIA DE HACIENDA DE ENVIGADO, de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación, mediante providencia del 22 de junio de 2011.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2010 - 01321
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 28 de mayo de 2012 y las medidas se cancelan.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2012 - 00157
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual solicita información sobre el estado y la vigencia de las medidas cautelares, me permito comunicarle que, el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia del 05 de abril de 2017 y las medidas se cancelan, con la advertencia de que las mismas continúan vigentes para el proceso radicado 2012-00879 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO y para el proceso 2013-00020 que se tramita en este mismo Despacho.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.